

Consejero de la Embajada de la República en Londres, Inglaterra, queda nombrado Delegado Suplente ante el Consejo Internacional del Azúcar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 950, que incorpora al Sr. José Ma. Bonetti Burgos, en calidad de Embajador Extraordinario y plenipotenciario a la Delegación que ostentará la Representación de la República en la 3ra. Reunión Extraordinaria Interamericana.

(G. O. Nº 9023, del 8 de Febrero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 950

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1ro.—El Señor José María Bonetti Burgos, queda incorporado, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a la Delegación que bajo la presidencia del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, ostentará la Representación de la República en la Tercera Reunión Extraordinaria Interamericana que iniciará sus trabajos en Buenos Aires a partir del día 15 del mes en curso.

ARTICULO 2do.—El Señor José María Bonetti ostentará al mismo tiempo la Representación de la República, en la Reunión de carácter extraordinario que celebrará en Buenos Aires durante los días 13 y 14 el Comité Interamericano Económico y Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 951, que concede franquicia postal al Instituto Cultural
Dominico-Americano.

(G. O. Nº 9023, del 8 de Febrero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 951

VISTA la Ley Nº 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede franquicia postal, por un período de dos años, al Instituto Cultural Dominico-Americano, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicho Instituto.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER